Instituto Profesional de la Universidad Autónoma de Chile

INSTITUTO PROFESIONAL ACREDITADO 4 AÑOS NIVEL AVANZADO

CLASIFICACIÓN

INFORMACIÓN PÚBLICA

SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD

PROTOCOLO CONCILIACIÓN ACADÉMICO-FAMILIAR PARA ESTUDIANTES CUIDADORES

Este documento es propiedad intelectual del Instituto Profesional IPG. Su contenido está protegido por las leyes de derechos de autor y no puede ser copiado, reproducido, descargado, publicado, difundido ni puesto a disposición de terceros para fines comerciales, sin autorización expresa de la institución. Todo uso debe respetar su integridad, finalidad y contexto institucional.

En el presente documento se utilizan, con un fin inclusivo, los términos genéricos para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto a cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando "o/a", "los/las" y otras similares.

1. OBJETIVO

Reconocer y regular el ejercicio del derecho de los estudiantes del Instituto Profesional IPG que se encuentren en situación de embarazo, maternidad, paternidad, que ejerzan el cuidado personal de niños o niñas, o que acrediten ser cuidadores principales de personas con discapacidad o en situación de dependencia, con el fin de asegurar condiciones que favorezcan la conciliación efectiva entre sus responsabilidades familiares y sus actividades académicas y formativas, en concordancia con el principio de corresponsabilidad social y familiar del cuidado.

2. ALCANCE

Este protocolo es aplicable a todos los estudiantes del Instituto Profesional IPG que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Embarazo
- Maternidad
- Paternidad
- Ejercicio del cuidado personal de niños o niñas
- Acreditación como cuidadores principales de personas con discapacidad o en situación de dependencia

El protocolo se extiende a los distintos ámbitos del quehacer académico y formativo de la institución, incluyendo, pero no limitándose a, asistencia a clases, evaluaciones, actividades prácticas, uso de instalaciones y acceso a apoyos estudiantiles, con el fin de garantizar condiciones adecuadas para la conciliación entre las responsabilidades familiares y los compromisos académicos.

Asimismo, este protocolo será vinculante para todas las unidades académicas, direcciones, docentes y personal administrativo que participen directa o indirectamente en la implementación de medidas de acompañamiento, flexibilización o adecuación razonable, en concordancia con el principio de corresponsabilidad social y familiar, y con las normativas internas e instrumentos de gestión institucional.

3. MARCO NORMATIVO

El presente protocolo se fundamenta en el marco legal vigente en Chile que reconoce y garantiza el derecho de los estudiantes a conciliar su vida académica con sus responsabilidades de cuidado. En este contexto, la normativa promueve el principio de corresponsabilidad social y familiar en el ámbito educativo, exigiendo a las instituciones de educación superior la implementación de medidas concretas para asegurar la equidad, la inclusión y la permanencia estudiantil.

Particular relevancia tiene la Ley N° 21.790, publicada el 19 de enero de 2026, que consagra el derecho de estudiantes en situación de embarazo, maternidad, paternidad o que ejerzan el cuidado personal de niños, niñas o personas con discapacidad o dependencia, a continuar su proceso formativo en condiciones que reconozcan sus necesidades específicas. Esta ley, en su artículo 2, establece el deber de las instituciones de educación superior de adoptar protocolos que garanticen el ejercicio de este derecho, asegurando la adecuada conciliación entre las responsabilidades familiares y las exigencias académicas y formativas.

En concordancia con ello, este protocolo se alinea con los principios establecidos en la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior, que sitúa al estudiantado como actor central del proceso educativo, promoviendo entornos formativos respetuosos, inclusivos y orientados al desarrollo integral. Asimismo, se recoge el espíritu de la Ley N° 21.369, que refuerza la obligación institucional de generar condiciones libres de discriminación, reconociendo la diversidad de trayectorias de vida del estudiantado, incluidas aquellas vinculadas al rol de cuidado.

Este marco se ve fortalecido además por tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que consagran la protección integral de personas en situación de vulnerabilidad y el reconocimiento del rol de quienes ejercen funciones de cuidado.

En consecuencia, el Instituto Profesional IPG asume su responsabilidad institucional de garantizar condiciones de equidad para todos sus estudiantes, mediante la implementación de mecanismos formales que reconozcan, protejan y promuevan el derecho a estudiar sin renunciar a las responsabilidades familiares y de cuidado, contribuyendo activamente a la construcción de una comunidad educativa justa, corresponsable y respetuosa de los derechos humanos.

4. DEFINICIONES

a) Estudiante cuidador: Persona que cursa estudios regulares en el Instituto Profesional IPG y que tiene bajo su responsabilidad principal el cuidado permanente de un niño o niña que no haya cumplido los 7 años de edad, o de una persona en situación de discapacidad o dependencia.
b) Cuidador principal: Persona reconocida como responsable directa del cuidado de otra persona, lo que deberá acreditarse mediante la inscripción correspondiente en los registros oficiales dispuestos por la normativa vigente (Registro Nacional de la Discapacidad o Registro Social de Hogares).
c) Dependencia: es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requieren de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades esenciales de la vida[1]

[1] 1 Establecido en el literal e) del artículo 6 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Para mayor detalle revisar https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010903

d) Conciliación académico-familiar: Conjunto de condiciones, medidas y apoyos destinados a compatibilizar las responsabilidades académicas de estudiantes con sus responsabilidades familiares y de cuidado.
e) Medidas de apoyo institucional: Acciones implementadas por IPG, consistentes en ajustes razonables y otras medidas de apoyo, orientadas a facilitar la permanencia, participación y egreso de estudiantes cuidadores, tales como flexibilización académica, suspensión temporal, licencias justificadas u otras que correspondan, resguardando la calidad de la formación y el perfil de egreso.
f) Confidencialidad: Principio que garantiza que la información personal y sensible entregada por el estudiante en el marco del protocolo será resguardada, no divulgada a terceros no autorizados y tratada con estricta reserva.
g) Corresponsabilidad: Principio que reconoce el deber compartido entre el Estado, la sociedad, las instituciones educativas y las personas en la distribución equitativa de las tareas de cuidado, promoviendo condiciones que permitan la igualdad de oportunidades.

5. DESARROLLO DEL PROTOCOLO

Entre los grupos que requieren especial atención en materia de inclusión se encuentran las y los estudiantes que, además de sus obligaciones académicas, ejercen roles de maternidad, paternidad o cuidado principal de personas en situación de discapacidad o dependencia. Estas responsabilidades, a menudo invisibilizadas en el entorno educativo, pueden afectar la participación en actividades formativas, el rendimiento académico, el bienestar integral y la continuidad de estudios.

En atención a esta realidad, se promulga la Ley N° 21.790, que promueve la corresponsabilidad y establece el deber de las instituciones de educación superior de adoptar protocolos y medidas que, respecto de sus estudiantes, aseguren la conciliación entre actividades familiares, académicas y formativas, resguardando el acceso, la permanencia y el egreso, y evitando que las responsabilidades de cuidado se conviertan en una barrera para la trayectoria académica.

En este marco, el Instituto Profesional IPG reconoce que avanzar hacia la equidad en el acceso, permanencia y egreso supone identificar y remover barreras que afecten el desarrollo académico del estudiantado. Por ello, el presente Protocolo establece mecanismos de apoyo para facilitar la conciliación entre responsabilidades familiares y actividades académicas, resguardar los derechos de estudiantes en situación de embarazo y prevenir la deserción asociada a la maternidad, paternidad o funciones de cuidado, fortaleciendo una cultura institucional basada en la corresponsabilidad, la equidad y el reconocimiento de la diversidad de trayectorias estudiantiles.

PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD

a) Requisitos generales

Podrán acceder a los beneficios establecidos en este protocolo los estudiantes de IPG que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Encontrarse en periodo de gestación.
- Ser madre, padre o tutor/a legal de un niño o niña menor de 7 años.
- Ejercer el rol de cuidador o cuidadora principal de una persona con discapacidad o dependencia.

Para acceder a dichos beneficios, la persona interesada deberá presentar una solicitud formal por escrito ante la jefatura de carrera correspondiente, acompañando los documentos que respalden su situación. Estos pueden incluir:

- Certificado médico.
- Certificado de nacimiento emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Sentencia judicial que acredite el cuidado personal del niño o niña.
- Certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad.
- Credencial o documento que acredite la inscripción como cuidador/a principal en el Registro Social de Hogares.

En caso de comprobarse la falsedad de los antecedentes entregados, se pondrá término inmediato a todos los beneficios otorgados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme al Reglamento de Convivencia del Instituto Profesional IPG.

b) Evaluación del caso

La solicitud será evaluada por el Jefe de Carrera, en conjunto con la Dirección de Escuela, quienes verificarán la pertinencia de las medidas solicitadas, su fundamentación y su viabilidad en términos académicos y administrativos.

En los casos en que los antecedentes presentados no permitan acreditar adecuadamente la situación alegada, se podrá rechazar la solicitud por no cumplir con los requisitos establecidos.

Toda negativa de la institución podrá ser reclamada por la persona afectada ante la Superintendencia de Educación Superior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley N° 21.091.

En ningún caso la institución podrá incurrir en discriminación arbitraria respecto del ingreso, permanencia, egreso, licenciatura o titulación de estudiantes que hayan acreditado hallarse en alguna de las condiciones contempladas en este protocolo.

c) Resolución y seguimiento

La Dirección de Escuela será la encargada de emitir una resolución formal con las medidas que se adopten en virtud de la solicitud presentada.

En aquellos casos en que las medidas impliquen la suspensión de la calidad de estudiante por periodos académicos o impliquen recursos financieros, la resolución será emitida por las Vicerrectorías correspondientes. En dichos casos, la Dirección de Escuela generará un acta con los antecedentes y ajustes requeridos, la cual será enviada a las autoridades pertinentes para su evaluación y resolución.

El Jefe de Carrera será responsable de:

- Notificar formalmente al estudiante la resolución que contiene la decisión adoptada respecto de su solicitud.
- Notificar a cada docente correspondientes respecto de los estudiantes que se encuentren bajo alguna de las situaciones previstas en este protocolo, e informarles sobre los derechos y medidas académicas que les asisten.
- Asegurar que dicha información sea tratada con carácter de reservada y confidencial, prohibiéndose su difusión a la comunidad educativa o a terceros no autorizados, conforme a la normativa institucional y a los principios de protección de datos personales.
- Mantener un registro de los estudiantes beneficiarios del protocolo, clasificado por categoría.
- Realizar el seguimiento periódico de las medidas implementadas, con el objetivo de evaluar su cumplimiento y proponer ajustes si fueran necesarios.

MEDIDAS DE APOYO INSTITUCIONAL

IPG podrá implementar, previa evaluación caso a caso, las siguientes medidas:

a) Postergar o adecuar actividades académicas o evaluaciones dentro del plazo establecido en el Calendario Académico Institucional. La estudiante embarazada podrá solicitar un permiso especial para postergar o adecuar -cuando corresponda- actividades académicas o evaluaciones que puedan afectar su salud o la de su hija o hijo en gestación, lo que deberá ser acreditado mediante el certificado médico respectivo a la jefatura de carrera en un plazo máximo de tres días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la fecha de su emisión o desde la fecha en que la estudiante haya tomado conocimiento de la indicación médica, lo que ocurra con posterioridad.

b) Justificar la inasistencia a actividades y evaluaciones académicas como consecuencia de asistir a consultas o controles médicos durante el embarazo o en forma posterior al nacimiento, hasta la edad máxima para niños o infantes que no hayan cumplido siete años. Para ello deberá presentar ante la jefatura de carrera un certificado emitido por la entidad médica o el correspondiente comprobante de atención en un plazo máximo de tres días hábiles desde la inasistencia.

En caso de ser madre, padre o cuidador de niño o niña que no hayan cumplido los siete años, o el cuidador principal de una persona en situación de discapacidad o dependencia, tendrán derecho a justificar la inasistencia a actividades y evaluaciones académicas cuando el motivo sea la enfermedad de la persona que esté bajo su cuidado. Para tales efectos deberá presentar ante la jefatura de carrera el certificado médico que estipule la recomendación médica y el tiempo prescrito para ella en un plazo máximo de tres días hábiles desde la inasistencia.

La institución dispondrá de mecanismos para la recuperación o reemplazo de las actividades o evaluaciones pendientes.

Si la Jefatura de Carreras aprueba la justificación de la inasistencia, podrán realizarse un máximo de dos evaluaciones recuperativas que se efectuarás al término del periodo académico presencial u online, y antes del cierre de este, la cual podrá reemplazar como máximo dos notas por asignatura.

c) Flexibilidad académica, estas medidas serán acordadas entre la persona beneficiaria y la institución, previa solicitud de la primera. Dentro de las cuales deberán considerar a lo menos:

- La prioridad en la inscripción de asignaturas y actividades curriculares.
- La interrupción anticipada de asignaturas sin efecto de reprobación o suspensión de estudios.
- La definición de un porcentaje menor de asistencia de ser necesario.
- El derecho a brindar alimentación al niño, niña o persona sujeta a cuidados por dos horas al día.
- La reprogramación o flexibilización en la rendición de evaluaciones.
- La confección de calendarios especiales.

Estas medidas deberán resguardar la calidad de la formación académica de las personas beneficiarias, manteniendo la coherencia con el modelo educativo de IPG y el perfil de egreso correspondiente. Para estos efectos, dichas medidas deberán alinearse con el Reglamento General Académico, el Reglamento Académico de la Modalidad Virtual, el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y el Reglamento de Práctica y Titulación, así como con cualquier otra normativa institucional vigente que regule estas materias.

Las instituciones únicamente podrán denegar la solicitud por motivos fundados. La denegación de esta solicitud será reclamable ante la Superintendencia de Educación Superior de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la ley Nº 21.091, sobre educación superior.

La solicitud deberá ser resuelta en el plazo de diez días hábiles. Una vez transcurrido dicho plazo sin que haya sido resuelta se entenderá aceptada.

d) Prácticas profesionales o laboral: La estudiante embarazada que se encuentre realizando su práctica profesional o laboral podrá optar por no realizar prácticas en espacios en los que esté expuesta a infecciones contagiosas, radiaciones y cualquier condición socioambiental que pueda afectar al feto, y sus jornadas no podrán superar las 8 horas diarias de práctica. En aquellas prácticas profesionales o laborales

planificadas en sistema de turnos, no podrá permanecer de pie por un periodo mayor a tres horas. Lo anterior debe ser coordinado por la Jefatura de Carrera, previo acuerdo con el Director de Escuela correspondiente, quedando debidamente registrado y sin perjuicio de lo resuelto por los campos clínicos, centros de formación profesional y técnica.

e) Período perinatal: La estudiante está autorizada para ausentarse de sus actividades académicas, tanto teóricas como prácticas, durante el periodo comprendido entre los 10 días previos a su fecha estimada de parto y los 10 días posteriores al parto. El padre en tanto podrá ausentarse de sus actividades académicas, tanto teóricas como prácticas, durante el proceso de parto. Las evaluaciones podrán recuperarse en coordinación con la jefatura de carrera.

Con todo, el parto deberá acreditarse mediante certificado de nacimiento emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del hecho.

f) Actividades prácticas y periodo de lactancia: Durante el período de lactancia, los estudiantes que estén realizando prácticas en terreno podrán solicitar, en la medida de lo posible, que se les asignen centros de práctica cercanos a su hogar. Podrán coordinar, en conjunto con el centro de práctica, que se les asignen horas de lactancia. Este beneficio se extenderá de manera exclusiva hasta los 2 años del hijo y podrá beneficiar solo al padre o madre que tenga el cuidado personal del menor. Lo anterior debe ser informado al Director de Escuela respectivo, dejando registro por escrito.

Postergación o suspensión de estudios, Postergación o suspensión de estudios, por un período equivalente a dos períodos académicos 2 , continuos o discontinuos. Este plazo se podrá prorrogar, por una única vez, por hasta dos períodos académicos, continuos o discontinuos, en caso de que se acredite la calidad de persona cuidadora nuevamente. Sin perjuicio de lo anterior, la institución podrá acceder a una suspensión de estudios por un período mayor cuando consideren que alguna de las situaciones constituye un caso de fuerza mayor o de circunstancia calificada, lo cual debe ser revisado y aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Dicha postergación o suspensión interrumpirá también los plazos máximos de egreso, grado, titulación o situaciones similares establecidas en la reglamentación interna de la institución. Asimismo, siempre se considerará una suspensión justificada en los términos del artículo 106 de la ley Nº 21.091, sobre educación superior, sin exceder el plazo máximo de suspensión previsto en el Reglamento General Académico de IPG, correspondiente a dos (2) años.

Las personas acogidas a la postergación o suspensión no deberán postular nuevamente a los beneficios estudiantiles, los que se mantendrán en las mismas condiciones en que fueron otorgados una vez finalizado el plazo de postergación o suspensión.

La suspensión no estará afecta al pago de arancel ni matrícula.

DISPOSICIONES FINALES

Toda materia no contemplada en este documento será resuelta por la Vicerrectoría Académica, en coordinación con las áreas involucradas y conforme a la normativa vigente. Las decisiones que se adopten deberán formalizarse a través de una Resolución de esta Vicerrectoría, y distribuirse a las instancias correspondientes.

Este Protocolo será objeto de revisión y actualización periódica, conforme a las necesidades institucionales y los cambios normativos que lo ameriten.